

Categoría: ESTUDIANTES

Fecha de emisión:  
26/JUN./2009

Número: **A-663**

Asunto: TRADUCCIONES

Página: 1 de 1

## **RESUMEN DE LOS CAMBIOS**

Esta disposición reemplaza la Disposición A-663 del Canciller, con fecha 2 de noviembre de 2007.

Establece los procedimientos para garantizar que a los padres con dominio limitado del inglés se les proporcione una oportunidad significativa de participar y tener acceso a programas y servicios cruciales para la educación de sus hijos.

### **Cambios:**

- Refleja la organización actual del Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York
- Estipula que los estudiantes menores de edad no pueden proporcionar servicios de traducción
- La Unidad de Traducción e Interpretación proporcionará capacitación a los coordinadores de padres y otro personal escolar clave sobre los requisitos de acceso a idiomas.

## RESUMEN

Esta disposición reemplaza la Disposición A-663 del Canciller con fecha 2 de noviembre de 2007. Establece los procedimientos para garantizar que a los padres con dominio limitado del inglés<sup>1</sup> se les proporcione una oportunidad significativa de participar y tener acceso a programas y servicios cruciales para la educación de sus hijos.

La Unidad de Traducción e Interpretación adscrita a la Oficina para la Participación y Representación Familiar es responsable de proporcionar apoyo de acceso a idiomas a las familias y los padres líderes.

### **I. DEFINICIONES**

Para fines de esta disposición:

- A. Idiomas ofrecidos son los nueve idiomas primarios más comunes diferentes al inglés hablados por personas que viven en la Ciudad de Nueva York como lo identifica el Departamento de Educación ("El Departamento").
- B. Idioma primario quiere decir el idioma materno del padre o tutor de un estudiante, como lo determina el Departamento.
- C. Interpretación significa el acto de comunicación contemporánea entre un hablante de inglés y un hablante de un idioma ofrecido. En esa comunicación las palabras de una persona se transmiten a otras verbalmente en un idioma diferente.
- D. Interpretación significa la comunicación escrita entre un hablante de inglés y un hablante de un idioma ofrecido. En esa comunicación las palabras escritas de una persona se transmiten a otras por escrito en un idioma diferente.
- E. Servicios de asistencia en idioma significa interpretación y traducción entre inglés y un idioma ofrecido.

### **II. DETERMINACIÓN DE IDIOMA PRIMARIO**

- A. En un lapso de 30 (treinta) días a partir de la inscripción de un estudiante (o, para los estudiantes ya inscritos, en una fecha límite y procedimiento a ser determinados por la Oficina de Enseñanza y Aprendizaje), las escuelas deben determinar el idioma materno del padre de cada estudiante inscrito en el plantel, y en caso de que tal idioma no sea el inglés, si el padre necesita ayuda lingüística para comunicarse efectivamente con el Departamento.
- B. La escuela debe mantener un registro apropiado y actualizado del idioma materno de cada padre. Esa información se debe conservar en ATS y en la tarjeta de contacto del estudiante para situaciones de emergencia.

### **III. OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR SERVICIOS DE ASISTENCIA LINGÜÍSTICA**

- A. De conformidad con esta disposición, cada escuela y oficina deben proporcionarles servicios de traducción e interpretación a todos los padres que necesitan ayuda lingüística para comunicarse efectivamente con el Departamento.
- B. El Departamento puede suministrar servicios de traducción e interpretación además de los delineados en esta disposición.
- C. Los padres pueden optar por recibir asistencia lingüística y de interpretación de un adulto amigo, compañero o familiar. Los estudiantes y otros jóvenes (menores de 18) años) no pueden desempeñarse como intérpretes de empleados escolares ni padres durante reuniones formales e informales en las cuales se trate sobre rendimiento académico y conducta del alumno.

---

<sup>1</sup> El término "padre" como se utiliza en esta disposición, significa uno de los padres o tutores del estudiante, o cualquier pariente a cargo, persona con derecho de custodia o el estudiante si es un menor de edad emancipado, o tiene 18 años de edad.

**IV. EVALUACIÓN DE LA ASISTENCIA LINGÜÍSTICA PARA LAS ESCUELAS**

- A. Como parte del Plan integral de educación, cada escuela debe abordar:
1. sus necesidades de asistencia lingüística de conformidad con los requerimientos de esta disposición, lo cual incluye:
    - a. provisión regular y oportuna de documentos traducidos, bien mediante recursos existentes, o bien mediante la Unidad de Traducción e Interpretación;
    - b. provisión oportuna de servicios de interpretación en reuniones de grupo e individuales a petición de parte interesada cuando tales servicios sean necesarios para que los padres se comuniquen con maestros, consejeros vocacionales, enfermeros escolares y otros empleados en lo concerniente a información crucial sobre la educación de sus hijos;
    - c. indicación de cómo satisfará esas necesidades; y
    - d. los recursos presupuestarios y humanos que dedica para llenar las necesidades;
    - e. cumplimiento con los requisitos de notificación establecidos en el Artículo VII más adelante.

**V. REQUERIMIENTOS DE TRADUCCIÓN**

- A. Comunicaciones cruciales producidas por las oficinas centrales
1. Las oficinas centrales del Departamento de Educación determinan cuáles son los documentos que se distribuyen o se comunican electrónicamente a todos o casi todos los padres de la ciudad y que contienen información importante sobre la educación de sus hijos, como:
    - a. inscripción, solicitud de ingreso y selección;
    - b. estándares y desempeño (por ejemplo, texto estándar en boletines de calificaciones);
    - c. conducta, seguridad y disciplina;
    - d. educación especial y servicios relacionados; y
    - e. transferencias y retiros.
  2. La Unidad de Traducción e Interpretación: (a) traduce de una manera expedita las comunicaciones cruciales, en cada uno de los idiomas ofrecidos; y (b) trabaja con la oficina responsable de esa información importante para cerciorarse de que las traducciones se pongan a disposición de las escuelas.
- B. Documentos cruciales relacionados específicamente con los estudiantes
1. Las escuelas les deben proporcionar a los padres cuyo idioma materno sea uno de los ofrecidos una traducción de todo documento que contenga información individual relacionada específicamente con los estudiantes acerca de, entre otras cosas:
    - a. salud;
    - b. seguridad;
    - c. asuntos legales o disciplinarios; y
    - d. derecho a una educación pública o asignación a un programa de educación especial, programa para estudiantes que aprenden inglés o programa académico atípico.
- C. Alternativas a la traducción
- Cuando la Unidad de Traducción e Interpretación, una escuela u oficina, están temporalmente impedidas de proporcionar una traducción a uno o más de los idiomas ofrecidos, deben suministrar, además de cualquier otra asistencia, una carta adjunta o aviso en la portada del documento en inglés en el(los) idioma(s) ofrecido(s) que corresponda, indicando cómo un padre de familia puede solicitar gratuitamente una traducción o interpretación del documento.

**VI. SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN**

- A. El Departamento debe proporcionar servicios de interpretación, en toda la medida de lo posible dentro del presupuesto apropiado para tales servicios, a los padres cuyo idioma materno sea uno de los ofrecidos y que soliciten los servicios para comunicarse con empleados y autoridades escolares en lo concerniente a información fundamental para la educación de sus hijos.
- B. Dependiendo de la disponibilidad, esos servicios de interpretación se pueden suministrar, bien en el lugar donde el padre busca comunicarse, o bien por teléfono.
- C. La Unidad de Traducción e Interpretación del Departamento debe proporcionar servicios de interpretación en las siguientes reuniones de toda la ciudad:
  - 1. Asambleas del Panel para la política educativa;
  - 2. Asambleas de padres de alumnos *ELL* de toda la ciudad;
  - 3. Asambleas del Consejo de educación comunal y del Consejo de educación comunal de la ciudad;
  - 4. Otras reuniones de padres de toda la ciudad organizadas por las oficinas centrales.

Los servicios de interpretación se prestarán en cualquiera de los idiomas ofrecidos que el Departamento espera se hablarán como el(los) idioma(s) maternos de las personas presentes en tales reuniones o eventos.

**VII. REQUERIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN**

- A. Las escuelas y las oficinas son responsables de proporcionarle servicios a cada padre cuyo idioma materno es un idioma ofrecido y que necesitan asistencia lingüística con una copia de la Declaración de Derechos y Responsabilidades de los Padres incluso los derechos concernientes a servicios de traducción e interpretación. Versiones traducidas de este documento, en los idiomas ofrecidos, están disponibles en <http://schools.nyc.gov/RulesPolicies/ParentBillofRights/default.htm>.
- B. En un lugar visible en la entrada principal o cerca de esa entrada, las escuelas y las oficinas deben publicar un letrero en cada uno de los idiomas ofrecidos, o los más importantes, indicando la disponibilidad de servicios de interpretación. Letreros traducidos, en los idiomas ofrecidos, están disponibles en <http://schools.nyc.gov/Offices/Translation/TipsandResources/Default.htm>.
- C. El plan de seguridad de cada escuela contendrá procedimientos para garantizar que los padres en necesidad de servicios de acceso a idiomas no se vean impedidos de comunicarse con las oficinas administrativas de las escuelas exclusivamente por causas de barreras lingüísticas.
- D. Toda escuela en la cual el idioma materno de los padres de más del 10% del alumnado no es ni inglés ni ninguno de los idiomas ofrecidos, recibirá de la Unidad de Traducción e Interpretación una traducción en el lenguaje que corresponda de todos los papeles a firmar y los formularios necesarios de conformidad con este artículo. La escuela también debe publicar y proporcionar los formularios en concordancia con este artículo.
- E. En cada uno de los idiomas ofrecidos, el sitio web del Departamento proporcionará información concerniente a los derechos de los padres a servicios de traducción e interpretación y cómo obtener acceso a tales servicios.

**VIII. MECANISMO PARA SOLICITAR SERVICIOS DE ACCESO A IDIOMAS**

- A. Las escuelas y las oficinas del *DOE* seguirán los procedimientos delineados en el sitio web de la Unidad de Traducción e Interpretación para satisfacer los requisitos de traducción e interpretación establecidos en esta disposición.
- B. Los padres que desean recibir servicios de acceso a idiomas deben ponerse en contacto con la oficina del distrito escolar local o la escuela en la cual estudian sus hijos.
- C. Preguntas sobre cómo se pueden obtener servicios de traducción e interpretación deberán dirigirse a la Unidad de Traducción e Interpretación.

**IX. CAPACITACIÓN**

La Unidad de Traducción e Interpretación impartirá capacitación periódicamente a los coordinadores de padres y otros empleados escolares clave en los requisitos de acceso a idiomas contenidos en esta disposición y en los recursos disponibles para apoyar esos requisitos.

**X. REQUISITOS DE INFORMACIÓN**

La Unidad de Traducción e Interpretación mantendrá registros de todos los servicios de acceso a idiomas que proporciona. Entre tales registros están:

- la cantidad de diversos documentos que traduce a los idiomas ofrecidos y la naturaleza general de esos documentos;
- la cantidad de reuniones en las cuales suministra servicios de interpretación y los idiomas para los que proporciona los servicios;
- su presupuesto anual para servicios de acceso a idiomas;
- la cantidad de empleados a tiempo completo del Departamento que proporcionan servicios de acceso a idiomas;
- la cantidad de veces que se proporcionan servicios de interpretación por teléfono; y el idioma en el cual se suministran tales servicios.

**XI. CONSULTAS**

Inquietudes relacionadas con esta disposición deberán dirigirse a:

Teléfono:	<i>Oficina de Participación y Representación Familiar</i> <i>Unidad de Servicios de Traducción e Interpretación</i> N.Y.C. Departamento de Educación 45-18 Court Square - 2 <sup>nd</sup> Floor Long Island City, NY 11101	Fax:
718-752-7373		718-752-7390
	Correo electrónico: <a href="mailto:translations@schools.nyc.gov">translations@schools.nyc.gov</a> <a href="http://www.nyc.gov/schools/offices/translation">http://www.nyc.gov/schools/offices/translation</a>	